



Nombre de alumnos: **Flor Marisol López Hidalgo**

Nombre del profesor: **Silvino Domínguez Pérez**

Nombre del trabajo: **Investigación**

Materia: **Legislación en salud y enfermería**

Carrera: **Licenciatura en enfermería**

Grado: **8vo cuatrimestre**

Grupo: **A**

Comitán de Domínguez Chiapas a 11 de febrero de 2022

La falta o cualquier otro error público no responde a la conducta del servidor porque totalmente derivado de la administración, de sus cometidos del tiempo del lugar los medios y las oportunidades que en su favor brinda, en tal caso, la responsabilidad es directa y exclusivamente del funcionario.

La responsabilidad subjetiva patrimonial de los funcionarios públicos, todas las personas físicas y jurídicas privadas, como regla general, responden directamente por los daños causados con su comportamiento.

El daño tiene que aparecer como la consecuencia directa e inmediata de la conducta, el daño debe probarse, la culpa es la negligencia, imprudencia, impericia.

#### • Responsabilidad Civil.

Desde el punto de vista del derecho (civil y penal) se considera responsable a un individuo, cuando de acuerdo al orden jurídico es susceptible de ser sancionado. La responsabilidad legal es la que debe responder ante el cumplimiento o incumplimiento de tal obligación. La responsabilidad civil es la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados por un hecho ilícito o por un riesgo creado.

#### • Causas de responsabilidad civil. ||

- Responsabilidad por los hechos propios
- Responsabilidad por hechos ajenos
- Responsabilidad por obra de las cosas

#### • Responsabilidad Penal.

El ejercicio profesional de enfermería conlleva el riesgo de incurrir en conductas que constituyen infracciones a la normatividad jurídica. La primera línea de defensa al respecto es conocer el marco legal y ejercer una práctica ajustada a la legislación en materia de salud. Una práctica disciplinada, argumentada jurídicamente y cautelosa, disminuye el riesgo de tipo legal para el profesional de enfermería.

## Unidad II

### Normas Constitucionales, Administrativas y Civiles de implicación en la ética profesional de enfermería

Los profesionales en enfermería son titulares de derechos fundamentales o constitucionales en virtud de los cuales alcanzan esa formación profesional y ejercicio posterior de la misma. El ejercicio de ambos derechos fundamentales satisface otro de igual rango: el derecho al desarrollo de la personalidad.

El debido proceso es una garantía del profesional frente a quien le denuncia o demande y frente a la autoridad administrativa o judicial encargada de definir una situación legal, la importancia de distinguir entre responsabilidad patrimonial objetiva y subjetiva.

El funcionario responde ante terceros (víctimas) o ante la administración por la lesión que haya ocasionado con dolo o culpa grave en ejercicio de sus funciones o utilizando los medios y oportunidades del cargo a los administrados o a la propia administración.

La responsabilidad objetiva de la Administración Pública en general, se puede decir que la Administración pública responde siempre que el dolo le sea imputable y se trate de un daño efectivo, evaluable económicamente, individualizable, sobre cargos comunes de la vida social. En efecto, la lesión puede ser causada exclusivamente por la administración o en concurrencia con la víctima o un tercero, en tales casos la caja o cualquier otro ente público responde exclusivamente por la porción que le corresponde.

Lo importante del concepto de lesión, es determinar que efectivamente un administrado o grupo de ellos ha recibido en su patrimonio o en su persona. La atribución de responsabilidad o imputación surge con la verificación del nexo causal. Basta para imputar responsabilidad a la persona jurídica pública (caja) la apariencia externa del acto o la apariencia de investidura del funcionario.